



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

REF: VERBAL

DTE: RAMÓN GERARDO AMAYA V. y LUZ DARY PARRADO MARTINEZ

DDO: ALFONSO PEDRAZA POVEDA

RAD: 505733189001-2018-00151-00

Avóquese el conocimiento del presente proceso, en consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 del Código General del Proceso, se dispone.

1.- Por Secretaría, infórmese a al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, sobre la recepción del presente proceso

2.- Decretar la nulidad de pleno derecho, de lo actuado, a partir del auto adiado el **21 de marzo de 2018**.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 138 ibídem, las pruebas practicadas, conservan su validez.

4.- Renovar la actuación, para lo cual se cita a las partes y a sus apoderados judiciales, a la hora de las 8:00 a.m del día 21 de febrero de 2018, para llevar a cabo **UNA SOLA AUDIENCIA** en la cual se evacuaran las etapas de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, conforme lo establece el parágrafo del artículo 372 ibídem.

Se advierte a las partes y a sus apoderados judiciales, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3º y 4º de la norma en cita.

Por consiguiente, se decretan las pruebas pedidas oportunamente por las partes:

PARTE DEMANDANTE:

a.- **Documental:** Ténganse como pruebas las aportadas con el libelo genitor, en cuanto al mérito probatorio que éstos puedan tener (Fol. 4-53), así como los documentos adosados a folios 142 a 194.

b.- **Inspección judicial:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 236 ejusdem, se deniega esta prueba, en virtud a que para la verificación de los hechos, es suficiente un dictamen pericial. Por tal razón, se concede a la parte demandante, el término de diez (10) días para presentarlo.

Las demás pruebas pedidas, ya fueron practicadas y ratificadas en esta providencia.



212

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

PARTE DEMANDADA:

a.- **Documental.** Téngase como pruebas documentales las adosadas con el escrito de contestación de la demanda, en cuanto al mérito probatorio que éstos puedan tener (Fol. 100-130).

b.- **Exhibición de documentos.** Se ordena a la parte demandante, la exhibición del documento denominado "CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CON PERMUTA DE UNA FINCA" celebrado entre el actor y la sociedad PRI INGENIERIA S.A.S, que según lo afirma el extremo pasivo, se halla en su poder, Art. 265 C.G.P.

Las demás pruebas pedidas, ya fueron practicadas y ratificadas en esta providencia.

DE OFICIO:

Con las facultades que los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, le otorgan al funcionario judicial, se decretan las siguientes:

1.- A costa de la parte demandante, solicítase por Secretaría, copia auténtica del proceso Ordinario Número 2012-00078-00 que se tramitó en este mismo despacho judicial.

2.- Ordénese al demandado exhibir el documento denominado CONTRATO DE PERMUTA, visto a folio 102 y 103 del expediente.

Los documentos requeridos deberán ser exhibidos en la respectiva audiencia, so pena de las sanciones procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 114, hoy, 12 DIC 2018, siendo las 7:30 a. m.

CAMILO ANDRES RIVEROS MONTILLA

Secretario